

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo Notaria Dieciocho	\$11.852 (FI 2 C. 1)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$11.500 (FI 91 rev. C. 1)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$11.500 (FI 92 rev. C. 1)
Recibo envío de notificación por aviso	\$11.500 (FI 100 C. 1)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$15.000 (FI 119 C. 1)
Recibo envío de notificación por aviso	\$15.000 (FI 123 C. 1)
Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$16.300 (FI 15 C. 2)
Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$30.700 (FI 13 C. 2)
Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$16.300 (FI 14 C. 2)
Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$16.300 (FI 15 C. 2)
Recibo de aviso	\$15.000 (FI 38 C. 2)

V/AGENCIAS EN DERECHO..... \$2.250.000 (FI 157 C.1)

TOTAL \$2.420.952

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario

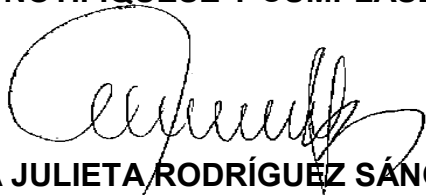


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 009 2018 00602 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Playa Oriental P.H.
Demandado:	José Sigifredo Londoño Monsalve Alonso Eljalde Velásquez
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$20.100 (FI 58)
Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$16.300 (FI 59)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$14.445 (FI 71)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$14.445 (FI 74)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$14.445 (FI 79)
Recibo publicación edicto emplazatorio.....	\$120.000 (FI 86)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$14.445 (FI 79)
Recibo envío telegrama curador ad-litem	\$12.200 (FI 96)
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.698.000 (FI 128)

TOTAL \$1.924.380

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01224 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecaria
Demandante:	Banco Davivienda S.A
Demandado:	Omar Enrique Moreno Córdoba
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 40)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 47)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 50)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 53)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 56)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 60)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 64)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100 (FI 69)
Recibo envío de notificación por aviso	\$10.100 (FI 80)
Recibo envío de notificación por aviso	\$10.100 (FI 95)

V/AGENCIAS EN DERECHO..... \$297.000 (FI 126)

TOTAL \$398.000

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00076 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	FGI Garantías Inmobiliarias SA
Demandado:	Sebastián Angarita Congote Camilo Andrés Aguirre Congote Yohn Leandro Montoya Jiménez
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.


Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$20.100 (FI 12)
Recibo de pago Oficina de instrumentos públicos	\$16.300 (FI 13)
Recibo envío de citación para notificación personal	\$11.500 (FI 20)
Recibo envío de notificación por aviso	\$11.500 (FI 26)
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$2.000.000 (FI 39 rev.)
TOTAL	\$2.059.400

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario

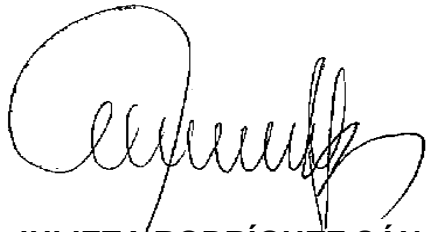


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00214 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecaria
Demandante:	Gerardo Parra Álzate
Demandado:	Alejandra Cristina Betancur Agudelo
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío de citación para notificación personal	\$6.500	(FI 24)
Recibo envío de notificación por aviso	\$6.600	(FI 28)
Recibo publicación edicto emplazatorio.....	\$85.100	(FI 39)
Recibo envío telegrama curador ad-litem	\$3.100	(FI 45)
Recibo envío telegrama curador ad-litem	\$3.100	(FI 78)
Recibo envío telegrama curador ad-litem	\$3.100	(FI 105)
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$877.803	(FI 116)

TOTAL \$985.303

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario

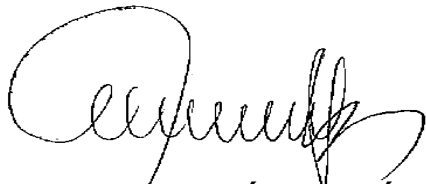


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00288 00
Proceso:	Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Montajes y Datos S.A.
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.


Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío de citación para notificación personal\$12.200 (FI 18)
Recibo envío de notificación por aviso\$12.200 (FI 23)

V/AGENCIAS EN DERECHO..... \$297.000 (FI 126)

TOTAL _____ **\$321.400**

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario

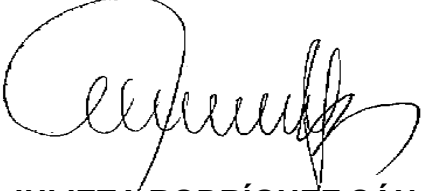


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00797 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	G.M.J. Hogar S.A.S.
Demandado:	Claudia Johana Jaramillo Foronda
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío de citación para notificación personal\$12.200 (FI 30)
Recibo envío de citación para notificación personal\$12.200 (FI 34)
Recibo envío de notificación por aviso\$12.200 (FI 38)
Recibo envío de notificación por aviso\$12.200 (FI 51)

V/AGENCIAS EN DERECHO..... \$178.000 (FI 65)

TOTAL **\$226.800**

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario

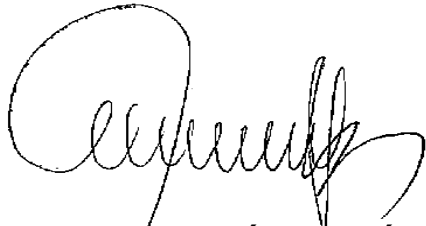


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 012 2019 0089200
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Torres de Valbuena II etapa P.H.
Demandados	Néstor Darío Molina Correa Liliana Patricia Navarro Gómez
Decisión	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso se encuentra pendiente de dictar decisión de fondo, toda vez que la parte demandada fue notificada personalmente el 20 de febrero de 2020, sin que, dentro del término del traslado, presentara excepciones o allegara prueba del cumplimiento de la obligación. A su Despacho para proveer.

Medellín, 10 de agosto de 2020.


Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00897 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Suzuki Motor de Colombia S.A.
Demandado:	Alberto Acosta Tapia
Asunto:	-Sigue adelante la ejecución -Condena en costas a la parte demandada -Ordena remitir del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín

1. La entidad demandante, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en contra de Alberto Acosta Tapia, para que, por el trámite del proceso ejecutivo, se les ordenara pagar unas sumas de dinero, junto con los intereses, y costas procesales.

El mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la parte demandante se emitió el 16 de enero de 2020 (fl. 14 C.1), y notificado personalmente en debida forma a la parte demandada el 20 de febrero de los corrientes (fl. 21 C.1), sin que se propusiera ningún tipo de excepción ni oposición alguna frente a la presente demanda ni prueba del cumplimiento de la obligación.

Corolario de lo anterior, el Despacho entra a resolver de fondo, conforme con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes consideraciones;

2. El título XXVII capítulo VII del C.G. del P., regula el proceso de ejecución, destacando en su artículo 422, la necesidad de un título ejecutivo como presupuesto formal para legitimar el ejercicio de la acción.

Dos condiciones se derivan del referido artículo, para predicar el carácter de título ejecutivo de cualquier documento esgrimido como basilar de ejecución. Las primeras de tipo formal y que se funda en la existencia material del título, en este caso un documento proveniente de la demandada, una sentencia de condena en contra del mismo u otra providencia judicial con fuerza ejecutiva. Las segundas por su parte, atañen a la forma del documento, indicando la norma *ibídem*, que este debe contener una *“obligación clara, expresa y exigible”*, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

Frente a estos últimos requisitos, se tiene dicho por doctrina y jurisprudencia, que por expresa se entiende aquello consignado en el mismo documento y que surge nítido de su redacción; aquello que no necesita mayores interpretaciones o acudir documentos distintos al mismo título para su entendimiento.

En lo que respecta a la claridad, esta hace referencia tanto a la inteligibilidad del texto del título como de la obligación contraída.

Y, finalmente, en cuanto a que la obligación sea actualmente exigible, ésta se concreta al que no esté pendiente al cumplimiento de un plazo o una condición, bien por tratarse de un obligación pura y simple, ora, porque pese haberse pactado plazo o condición, este llegó o esta se cumplió, dando lugar a la exigencia de la obligación, último caso, el del advenimiento de la condición, en la que se puede enmarcar la cláusula aceleratoria.

3. Descendiendo al caso en concreto, del pagaré adosado como base de la ejecución se observa que, se encuentra suscrito por el demandado y a favor de la parte de ejecutante, y además, se estableció de forma clara la suma objeto del mutuo.

Así las cosas, se tiene que el pagaré arrojado como fuente de obligación que se ejecuta, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. P. y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución y además el remate previo avalúo de los bienes embargados y que se embargaren con posterioridad, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Primero: Seguir Adelante La Ejecución, promovida por **Suzuki Motor de Colombia S.A.**, en contra de **Alberto Acosta Tapia**, conforme al mandamiento fechado del 16 de enero de 2020 (fl. 14 C.1).

Segundo: Con el producto de lo embargado y/o se llegare a embargar y secuestrar a la demandada, se cancelará a la parte ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G. del P.

Cuarto: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$223.000.00**

Quinto: En firme el auto que aprueba costas, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA14-10103 de 2014, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ad41c0a9ea02c98b5690d585e0e17c4bccff55e099c756e39f6b59829d106**
Documento generado en 10/08/2020 12:19:48 p.m.

Constancia secretarial: Sra. Jueza me permito informarle que se allega notificación por aviso realizada a la demandada de manera correcta y efectiva. Así las cosas, se procede a dictar decisión de fondo, toda vez que la demandada fue debidamente notificado por aviso, sin que propusieran excepciones o allegara prueba del cumplimiento de la obligación. A Despacho para proveer. Medellín, 06 de agosto de 2020.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00064 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria SA
Demandado:	Gustavo Adolfo Vargas Calle
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. Scotiabank Colpatria SA parte demandante en el presente proceso, por medio de apoderado judicial, presento demanda en contra del señor Gustavo Adolfo Vargas Calle, para que por el trámite del proceso Ejecutivo, se le ordenara pagar unas sumas de dinero, junto con los intereses, y costas procesales.

Mediante providencia del 03 de febrero de 2020 (Fol.10) se libró mandamiento de pago, donde se le ordenó a la parte demandada pagar a la ejecutante las sumas allí discriminadas.

El demandado fue notificado debidamente mediante aviso, quien, dentro del término concedido para proponer medios de defensa, guardo silencio frente a la acción, toda vez que no presento excepciones, ni allego constancia del cumplimiento del pago de la obligación.

Corolario de lo anterior, el Despacho procede a resolver de fondo, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, previas las siguientes consideraciones;

2. El título XXVII capítulo VII del C.G.P., regula el proceso de ejecución, destacando en su artículo 422, la necesidad de un título ejecutivo como presupuesto formal para legitimar el ejercicio de la acción.

Dos condiciones se derivan del referido artículo, para predicar el carácter de título ejecutivo de cualquier documento esgrimido como basilar de ejecución. Las primeras de tipo formal y que se funda en la existencia material del título, en este caso un documento proveniente de la demandada, una sentencia de condena en contra del mismo u otra providencia judicial con fuerza ejecutiva. Las segundas por su parte, atañen a la forma del documento, indicando la norma ibídem, que este debe contener una *“obligación clara, expresa y exigible”*, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

Frente a estos últimos requisitos, se tiene dicho por doctrina y jurisprudencia, que por expresa se entiende aquello consignado en el mismo documento y que surge nítido de su redacción; aquello que no necesita mayores interpretaciones o acudir documentos distintos al mismo título para su entendimiento.

En lo que respecta a la claridad, esta hace referencia tanto a la inteligibilidad del texto del título como de la obligación contraída.

Y, finalmente, en cuanto a que la obligación sea actualmente exigible, ésta se concreta al que no esté pendiente al cumplimiento de un plazo o una condición, bien por tratarse de un obligación pura y simple, ora, porque pese haberse pactado plazo o condición, este llegó o esta se cumplió, dando lugar a la exigencia de la obligación, último caso, el del advenimiento de la condición, en la que se puede enmarcar la cláusula aceleratoria.

3. Descendiendo al caso en concreto, el pagaré allegado como base de la ejecución se observa que, se encuentra suscrito por la parte demandada y a favor de la parte de ejecutante, y además, se estableció de forma clara la suma objeto del mutuo.

Así las cosas, se tiene que el pagare arrimado como fuente de la obligación que se ejecuta, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G.P. y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución y además el remate previo avalúo de los bienes embargados y que se embargaren con posterioridad, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO VARGAS CALLE** conforme al mandamiento fechado del 03 de febrero de 2020 (Fol. 10).

SEGUNDO: Con el producto de lo embargado y/o se llegare a embargar y secuestrar a los demandados, se cancelará a la parte ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.808.000.**

Quinto: En firme el auto que aprueba costas, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA14-10103 de 2014, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIETA RODRIGUEZ SÁNCHEZ.
JUEZA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ _____ a las 8:00 A.M.  _____ El Secretario
--

Constancia Secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, asimismo le informo que la apoderada de la parte demandante declaró en el escrito de demanda que el titulo valor y el poder que se presentan corresponde a los originales, los cuales reposan bajo su custodia. De otro lado, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados las Dras. Estefanía Duque Martínez y Beatriz Eugenia Peláez Cárdenas, se encuentran vigentes. A su Despacho para proveer.

Medellín, 10 de agosto de 2020.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00423 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Casa Luker S.A.
Demandados:	Diana Cecilia Benítez Montoya Liliana María Valle Ortiz
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Ordena notificar a la parte demandada - Reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso que faculta al juez para librar mandamiento de pago de la forma en la que lo considere legal, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CASA LUKER S.A., en contra de DIANA CECILIA BENÍTEZ MONTOYA y LILIANA MARÍA VALLE ORTIZ, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$5.524.339** contenido en pagaré N° 001, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 01 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, o si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico, deberá aportar confirmación del recibido del correo electrónico o mensajes de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar a la abogada Estefanía Duque Martínez portadora de la T.P. No. 231.918 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Atendiendo al escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que presentó la abogada Estefanía Duque Martínez, en calidad de apoderado de la parte demandante, a la doctora Beatriz Eugenia Peláez Cárdenas.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Beatriz Eugenia Peláez Cárdenas, portadora de la T. P. No. 155.997 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme a lo establecido en la sustitución de poder.

Quinto. Aceptar como dependientes judiciales de la parte demandante los mencionados en el escrito de demanda en el acápite auxiliar jurídico.

Sexto. Advertir a la parte actora que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del pagaré original N°001, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1656343bf634f73f73e9955a550a910378032c25af1b08e8bf86de24784b29b0

Documento generado en 10/08/2020 03:29:08 p.m.